

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-N° PP- 23 DE 03 DE OCTUBRE DE 2011

“Por medio del cual se modifican los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Plantas para Plantar originarios de Alemania”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que el Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) reconoce que, con el fin de prevenir la entrada de una plaga reglamentada y posible dispersión de ellas, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para establecer y aplicar reglamentación fitosanitaria, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

Que la Ley N° 47 de 1996, “Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones”, le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de establecer medidas fitosanitarias a la importación de plantas, plantas para plantar u otros artículos reglamentados.

Que el Resuelto Ministerial N° DAL-067-ADM 2006, 20 de noviembre de 2006, define requisitos generales y específicos que deben cumplir los importadores que desee ingresar plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, a la República de Panamá.

Que, después de practicada la evaluación y/o análisis de riesgo de plaga correspondiente, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal conviene en establecer requisitos fitosanitarios de importación de Plantas para plantar originarios de Alemania.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los requisitos fitosanitarios de importación generales y específicos que deberán cumplir los envíos de Plantas para plantar, originarios de Alemania, que ingresen al territorio nacional,

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios de importación generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

I Requisitos Generales:

Los requisitos fitosanitarios generales, son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar embalado en cajas resistentes a la manipulación para conservar su integridad.
3. Los materiales de embalaje deben ser de tipo inerte, no serán fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. En el caso de semilla de papa deben de venir un certificado Fitosanitario que indique que el embalaje ha sido tratada con Bromuro de metilo en 24-32 gramos /m³ de 16 a 24 horas para los sacos de yutes , o Fosfamina a razón de 2 g/m³.
5. En el punto de ingreso, los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán la inspección y toma de muestras del envío, a fin de verificar su condición fitosanitaria. Estas muestras serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para su análisis.
6. El producto básico debe venir libre de suelo de cualquier tipo.

II Requisitos Específicos:

Los Requisitos específicos que deben cumplir los envíos de plantas vivas son los siguientes:

Plantas para plantar	Requisitos Específicos
Cebolla <i>Allium cepa</i>	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Botryotinia porri</i> <i>Ditylenchus dipsaci</i> <i>Onion yellow dwarf virus</i>
Semilla vegetativa, in vitro de papa <i>Solanum tuberosum</i>	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Clavibacter michiganensis subsp. sepedonicus</i> <i>Potato leafroll virus (PLRV)</i> <i>Potato spindle tuber viroid</i> <i>Potato virus M</i> <i>Potato virus S</i> <i>Potato virus Y</i> <i>Potato virus Y^N (PVY^N)</i> <i>Potato virus Y^{NTN} (PVY^{NTN})</i> <i>Ralstonia solanacearum race 3</i> <i>Verticillium albo-atrum</i> <i>Streptomyces scabiei</i> <i>Tobacco rattle virus</i>

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario, en el país de origen, se realizará finalizada la inspección y el tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos a el embarque.

Como medida de mitigación del riesgo asociado a las plagas identificadas en este requisito fitosanitario, es necesaria la aplicación de tratamiento cuarentenario de comprobada eficacia biológica. En consecuencia, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal acepta los tratamientos indicados en en **PLANT PROTECTION AND QUARANTINE TREATMENT MANUAL, 1976.** United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service.

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada en el país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


EMMERIS I. QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal




SUSANA HALMAN
Secretaria Ad-Hoc.